

En la Villa de Navarra a cinco dias del mes de octubre
 mill e sesenta e quatro e tres años. ante mi
 el no. y to. los señores Joande espilla e theodorin
 desta Villa e su jurisd. Phelipe de Navarra su
 nro procurador general Marcial de losada e Pedro de
 Veitregui esca. Regidores de la Villa de Navarra
 sin lo qual se condama veino de la casa de arcañuel
 de Navarra que parte principal de la casa
 de la casa. = Dize que en esta manera. que el
 Conestable de Navarra aya de poner e
 dho Martin Lopez de condama aya de poner e
 poner a esta villa e sus veinos qmca doses. e otros
 y presentes. En las dhas tabernas del fuesgo de la
 de vino navarro. a bundante m. e por tiempo de
 qmca que a de beber e con tanto de de qmca
 de vino que viene. Buena a cada e qmca e
 la tiza de la casa de los dhas Regidores de la
 que se da dizen en su dho. = Aunque aya falta al
 fura. = Dize que el vino de Navarra
 sea vendido a las dhas tabernas. = Que
 mas. = Que tiempo de qmca e de cada de la dha
 e qmca de los que los dhas Regidores. = Que
 duran de el dho año. e cuando el dho m. e lo qmca
 buena e cumplida provision nose pueda ad
 mitir. = Que ni se venda en dhas tabernas ni
 fuera de las qmca. vino alguno de Navarra de
 otra persona = e por esta comidad. que por que
 se haya de anadir que ello que a algunos de los dhas
 a de dar e pagar el dho m. e lo qmca a la villa tal
 el dho m. e lo qmca = que en su dha casa

El vino navarro

El vino navarro

El vino navarro

El vino navarro

El vino navarro

El vino navarro

El vino navarro

El vino navarro

